



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2024 - MPSM

Tarapoto, 22 de agosto del año 2024

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de Agosto del año 2024, aprueba la Ordenanza Municipal que declara de interés local la formulación del Plan Local de Cambio Climático de la provincia de San Martín.

### VISTO:

El INFORME TÉCNICO N°0023-2024-SGOT-GRNGA/MPSM, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y el Informe N° 028-2024-GRNGA-MPSM, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

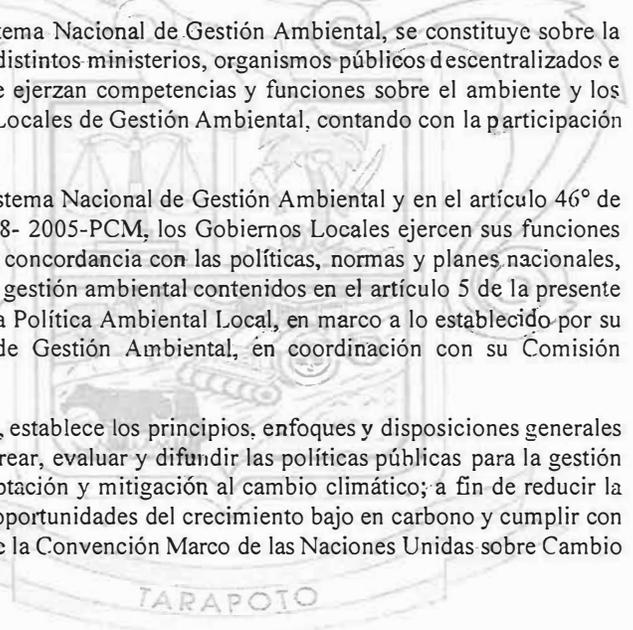
Que, el numeral 3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades locales en materia de "protección y conservación del ambiente", se tiene las siguientes: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, en merito Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el artículo 46° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008- 2005-PCM, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley, así como son responsables de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en marco a lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con su Comisión Ambiental Municipal.

Que, la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.





Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático; del mismo se puede advertir que el artículo 11° de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático (en adelante, PLCC);

Que, es preciso señalar que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, señala respecto a los Planes Locales de Cambio Climático que, son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; asimismo, que son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, se establece que los gobiernos municipales pueden formular PLCC, de acuerdo con sus capacidades, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático;

Que, el Ministerio del Ambiente aprobó mediante Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM los “Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos”, señalando que su finalidad es proporcionar orientaciones metodológicas a los gobiernos locales para la formulación y actualización de los PLCC. Posterior a ello, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, el Gobierno peruano declara de interés nacional la emergencia climática, estableciéndose en su artículo 2° lo siguiente: 2.1.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio;

Mediante Ordenanza Municipal N°012-2005-A-MPSM, del 28 de setiembre del 2005, se aprueba la Política Ambiental Local, Diagnostico Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local de la Provincia de San Martín.

Mediante Oficio Múltiple N°017-2024-A/MPSM, con fecha 08 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de San Martín solicita asistencia técnica mediante la Segunda Sesión Ordinaria de la CAM-SM para la Elaboración del Plan Local de Cambio Climático PLCC de la provincia de San Martín.

Con Acta de Reunión N° 002-2024-CAM-SM, del 24 de abril de 2024, los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Martín y funcionarios de la MPSM, recibieron asistencia técnica por parte del MINAM y la Autoridad Regional Ambiental para iniciar el proceso de Formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de San Martín.

Que, mediante Informe Técnico N° 0023-2024-SGOT-GRNGA/MPSM, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, indica el sustento técnico sobre la declaratoria de interés ara iniciar el proceso de Formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de San Martín.

Que, mediante Informe N° 028-2024-GRNGA-MPSM, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, donde solicita declarar de interés Provincial iniciar los procesos de Formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 156-2024-OAJ/MPSM, de fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde considera que es PROCEDENTE aprobar el proyecto de ordenanza municipal que Declara de Interés Provincial la Formulación e Implementación del Plan Local de Cambio Climático – PLCC de la provincia de San Martín, previo acuerdo de Concejo Municipal.

Que, mediante el Dictamen N° 009-2024-COMA-MPSM, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente, dictamina elevar al pleno del Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés Provincial la Formulación e Implementación del Plan Local de Cambio Climático – PLCC de la provincia de San Martín, como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes Nacionales y Regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático.





De la conformidad de las atribuciones establecidas en el artículo 9º, numeral 8) y numeral 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27292, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO – PLCC DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR** de interés provincial la formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático - PLCC de la Provincia de San Martín, como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes nacionales y regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático.

**Artículo Segundo.** - **DESIGNAR** a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, como encargado del proceso de formulación del Plan Local de Cambio Climático.

**Artículo Tercero.** – **CONFORMAR Y RECONOCER** al Equipo Técnico Multidisciplinario, que se encargará de implementar, reportar, evaluar y monitorear el nivel de avance de la implementación del PLCC de la provincia de San Martín, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. Gerencia Municipal
2. Gerencia de Administración
3. Gerencia de Planificación y Presupuesto
4. Gerencia de Administración y Finanzas.
5. Gerencia de Desarrollo Social
6. Gerencia de Desarrollo Económico
7. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
8. Gerencia de Infraestructura
9. Gerencia de Seguridad Ciudadana y Riesgos de Desastres
10. Sub Gerencia de Riesgos y Desastres
11. Sub Gerencia de Planeamiento, control urbano y catastro
12. Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal

**Artículo Cuarto.** – **NOTIFICAR** a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal el contenido de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.** – **DISPONER** que las dependencias de la Municipalidad Provincial de San Martín, identificadas para integrar el equipo Técnico Multidisciplinario, deberán designar a un representante titular y alterno debidamente acreditados para participar del proceso de formulación, implementación y reporte del Plan Local de Cambio climático de la provincia de San Martín.

**Artículo Sexto.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión al Gobierno Regional de San Martín (Autoridad Regional Ambiental) y al MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.

**Artículo Séptimo.** – **FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.** – **ENCARGAR** a la oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y a la Oficina de Informática y Sistemas en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de San Martín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
LLUNI PEREA PINEDO  
ALCALDESA

TARAPOTO

